

ACTA CORRESPONDIENTE A LA SESIÓN DE CORTE PLENA DEL DIECINUEVE DE MAYO DE DOS MIL ONCE.

En el Salón de Sesiones de la Corte Suprema de Justicia: San Salvador, a las nueve horas del día diecinueve de mayo de dos mil once. Siendo éste el día y hora señalados en la convocatoria para celebrar sesión de Corte Plena, se procedió a ello con la asistencia del Magistrado Presidente, doctor José Belarmino Jaime, y de los Magistrados: doctores Florentín Meléndez Padilla y José Néstor Mauricio Castaneda Soto; licenciados Edward Sidney Blanco Reyes, Rodolfo Ernesto González Bonilla y María Luz Regalado Orellana; doctores Mirna Antonieta Perla Jiménez y Mario Francisco Valdivieso Castaneda; licenciados Miguel Alberto Trejo Escobar y Ulices del Dios Guzmán Canjura; doctores Ramón Iván García y Miguel Ángel Cardoza Ayala; licenciadas Lolly Claros de Ayala y Evelyn Roxana Núñez Franco, y doctor Marcel Orestes Posada. Habiéndose propuesto como puntos de agenda los siguientes: LECTURA Y APROBACIÓN DE ACTAS DE SESIONES DE CORTE PLENA DE LOS DÍAS 12 Y 17 DE MAYO DE 2011. I) INFORMES: a) Petición de respuesta sobre reciprocidad. (Caso Alviz). b) Oficios provenientes de los Tribunales Especializado de Instrucción y Sentencia de Santa Ana. II) OFICIO ENVIADO POR LA DIVISIÓN DE ANTINARCÓTICOS DE LA POLICÍA NACIONAL CIVIL, EN ATENCIÓN AL ART. 327 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. III) COMISIÓN DE JUECES: a) Solicitud de traslado del Licenciado Arnoldo Araya Mejía. IV) CONFLICTO DE COMPETENCIA PENAL EN MATERIA DE MENORES. 27-COMP-2011. V) INDULTO 9-2008, SOLICITADO POR JUAN FRANCISCO MENJÍVAR PINEDA. VI) CASACIÓN 4-2008. VII) VARIOS. Se da inicio a la sesión a las nueve horas y treinta minutos con la instrucción de terminar la lectura del acta del día doce de mayo. Se hace observación a la misma por parte

del magistrado Valdivieso, quien solicita se incorpore a su participación que en el tema disciplinario, cuando refiere a que se cuestionaba tanto el organismo como el procedimiento en la investigación de los jueces, que se dijo que él rechazaba el que se tratara de protección a los jueces corruptos; tal como lo había dicho un magistrado de esta Corte a los medios de comunicación. Magistrado Blanco, solicita se modifique la agenda dejando el punto de la competencia 27-2011 como punto II de la Agenda. Se llama a votar por aprobar la agenda con la modificación propuesta: diez votos. Se deja constancia por el magistrado Guzmán, que no vota por considerar la agenda como errática y espasmódica, a pesar de las modificaciones hechas. I) INFORMES: a) Informe sobre petición de Interpol del año dos mil seis. Secretaria General, entrega punteo con la información requerida en sesión pasada por parte del magistrado Trejo, respecto de la nota periodística publicada sobre la negativa de la Audiencia Nacional Española de conceder la petición de Joaquín Alviz Victorio. Participa Magistrado Trejo, considerando que un punto clave a tener en consideración en este asunto, es que en la noticia periodística se decía que el tribunal allá iba a denegar la extradición, precisamente por no acoger El Salvador una respuesta concreta sobre el principio de la reciprocidad. Sostiene que hay que revisar el convenio entre El Salvador y el Reino de España, ya que la Interpol no es la autoridad central. Expresa que hasta que se tenga una comunicación del tribunal (Audiencia Nacional de España), tendrán que ver cuál es la verdadera fundamentación que éste tuvo para denegarla. b) Magistrado Cardoza, informa de la buena recepción que tuvo la Mesa Judicial sobre la presentación hecha en la audiencia que se concedió en Pleno, por lo que piden que se organicen para los estudios como se estime conveniente, si con comisión de magistrados o con gerentes, para encontrar la viabilización de los mismos.

Interviene el magistrado Trejo, coincidiendo en que los planteamientos sean sujetos de estudios, y dado que la Corte Suprema de Justicia no tomó ninguna acción, sólo el Presidente expresó que se conocerían a la brevedad posible; propone al Pleno que la Corte Suprema de Justicia asuma los cuatro temas como política institucional, se otorgue al magistrado Cardoza facultades para que junto con miembros de la mesa y funcionarios administrativos de esta Corte elabore estudios para ser aprobados por el Pleno, quedando siempre sujeto a presentar avances de los estudios mismos. c) Magistrado Castaneda, presenta informe en relación a nota enviada por el señor Bukele Simán sobre situación dada en el Juzgado Tercero de lo Civil de San Salvador, en relación al embargo de Palcos en el estadio Cuscatlán. Se mencionan irregularidades en el proceso judicial por parte del firmante de la nota. Magistrado Trejo, interviene nuevamente y solicita se modifique la presente agenda para conocer de las propuestas de la Mesa Judicial. Magistrado Guzmán, señala que lo planteado por el magistrado Castaneda es un asunto delicado y lo menos que pudiera hacerse es pedir una auditoría judicial del expediente y expresa además su apoyo a la propuesta del magistrado Trejo. d) Se informa por parte de la Secretaría General que en virtud de los artículos 69 y 70 de la Ley Orgánica Judicial se recibió el día de ayer notificación proveniente de la Sala de lo Constitucional en el amparo 317-2009 promovido por el señor Ramiro Mena Durán. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados de la Sala de lo Constitucional: doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco y licenciado González a las diez horas y cuarenta y cinco minutos. Magistrado Valdivieso, pide se deje constancia que los magistrados de la Sala de lo Constitucional se han retirado del Pleno al haberse comenzado a proporcionar el informe del amparo, sin haber manifestado posición al respecto. Magistrada Perla, propone se modifique la agenda para

conocer del amparo. Magistrada Regalado, solicita se conozca como punto segundo del Conflicto de Competencia 27-2011 cuyo proyecto alternativo ha sido elaborado en cooperación con el magistrado García y ya está incorporado como punto II), por lo que puede ser punto III) de la agenda de este día. Magistrado Trejo, manifiesta no puede permitir que su propuesta quede para otro día, si ha sido planteada previamente y por tanto tiene derecho de preferencia. Magistrada Núñez Franco, propone se acuerde que se nombre apoderado para Corte Plena. Participa magistrado Valdivieso, señalando que tienen que ser consecuentes con la resolución anterior; por lo consiguiente piensa que tendrían que armar ya en base a la resolución anterior, exactamente lo mismo, sólo cambiarle los nombres, las fechas y los hechos. Es decir, no le reconocen a estos cuatro la calidad de miembros integrantes legítimos que tengan competencia para juzgar a la Corte, porque son parte de esta Corte, no pueden ser juez y parte; así es que no podrían variar su resolución, su posición. Magistrado Cardoza, escuchaba a la magistrada Núñez y cree que si es procedente, independientemente del camino que sigan, sostienen el mismo criterio; deberían tener un abogado que les ayude; cree que ya no pueden seguirse desgastando, independientemente del camino que sigan, si es que siguen sosteniendo el criterio que no son un tribunal legítimo, o siguen o ni modo asumen posición de autoridad demanda, independientemente de cuál es el camino que tienen que seguir no pueden seguir haciendo ese trabajo como les ha ocurrido en los meses anteriores. Magistrado Castaneda, señala que habría que definir en qué calidad se va a dar el poder, si como Corte, como tribunal, o ya adquiriendo la calidad de parte demanda. Magistrado Guzmán, estima que la propuesta del magistrado Trejo trata de cuestiones esenciales de Corte Plena, por lo que podría colocársele dentro de la agenda; pero dado que el tema del Amparo

requiere conocimiento del Pleno, lo mejor sería que decidieran el orden de los puntos para determinar si se conforma el Pleno, o los once que permanecen dentro del Pleno. Magistrado Castaneda, expresa que por su parte solo puede presidir en el orden de atender la propuesta de la magistrada Perla, ya que para las otras propuestas es necesario contar con la presencia de los cuatro magistrados que se han retirado. Magistrado Trejo, expresa que en virtud de lo dicho por el magistrado Castaneda, retira su propuesta. **Se llama a votar por modificar la agenda para recibir el informe de Secretaria General sobre la admisión del amparo 317-2009 proveniente de la Sala de lo Constitucional: diez votos.** Se da lectura a la resolución proveniente de la Sala de lo Constitucional. Magistrado Trejo, estima que este amparo es distinto de los otros notificados, ya que en este no hay solicitud de excusa de los magistrados de la Sala de lo Constitucional, lo que él estima es una irregularidad en este caso es el hecho de que sin razón alguna se han retirado los magistrados: doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco y licenciado González del Pleno. Sostiene que sobre las posibles soluciones planteadas este día, estima que dado que un acuerdo es un acto jurídico que no puede estar por encima de la ley, considera que la Corte Suprema de Justicia debe tomar el acuerdo que sea el Presidente quien represente al Pleno en el proceso. Lo fundamenta en el artículo 27 de la Ley Orgánica Judicial. Cuestiona el ¿por qué tendrían que obviar el tenor claro de la ley? Por lo que considera que nombrar a un apoderado no sería concordante con la disposición previamente citada. Para la magistrada Núñez Franco, lo anterior se traduce en que el Presidente debe de cumplir la ley. Magistrado Valdivieso, hace consideraciones sobre lo que él estima es una debilidad de esta Corte, ya que hablar de nombrar apoderado es aceptar que lo actuado por los magistrados de la Sala de lo Constitucional es lo correcto.

Propone que deben de responder que el tribunal no es legítimo y eso es lo que deben de pronunciar en la contestación. Sostiene que lo que está en juego es la supremacía de la Corte Suprema de Justicia. Retoma el punto de la representación de la Corte Suprema de Justicia que tiene el Presidente, el magistrado Posada, expresando que esta disposición debe analizarse más a fondo. Precisa que debe determinarse si es un acto el que se va a emitir, sosteniendo que es difícil encontrar asidero a lo que se necesita si se analiza detenidamente el artículo 27 LOJ. Magistrado Guzmán, sostiene que son dos puntos sobre los que hay que tener claridad: si la Corte Suprema de Justicia asumirá competencia y pronunciará resolución y si no asume competencia y designa a alguien para que se apersona al proceso de amparo, con las dos modalidades propuestas este día. Reflexiona sobre cada una. La primera es que si la Corte Suprema de Justicia sólo designa a un abogado se tendrían el inconveniente de que se toma acuerdo y genera el problema del otorgamiento del Poder, terminando hasta acá la decisión. La segunda relacionada a que es el Presidente quien representa a la Corte Suprema de Justicia, deberá analizarse no solo el artículo 27 LOJ, sino que hay elementos de hecho que se impone al derecho. Continúa con su participación el señor magistrado Guzmán, señalando que cuando no hay procedimiento establecido la Constitución faculta a la Corte Suprema de Justicia para garantizar que la Justicia sea pronta y cumplida. Señala que los magistrados de la Sala de lo Constitucional han resuelto de hecho sus propios impedimentos. Propone que en todos los procesos de amparo que vengan, se haga una primera resolución que atienda el hecho de que ellos no son competentes para conocerla, ni pueden resolver la inaplicabilidad, sin importar si hay resoluciones posteriores o no. Magistrado Cardoza, resalta el interés que tienen once magistrados de cuidar y defender a la Corte Suprema de Justicia, y sobre la

competencia como autoridad demandada ya han explicado tanto el magistrado Guzmán como el magistrado Valdivieso, y con esto insta a la aplicación directa de la Constitución y eso entiende necesita de posterior desarrollo en la ley secundaria. Refiere que en el caso Zelaya Monteagudo se instó su competencia con el incidente de excusa que iniciaron los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional; por tanto concluye tener sus dudas sobre este proceder. Magistrada Núñez Franco, indica que sobre actuar jurídicamente en esta situación antijurídica es más grave; por lo que retira la propuesta hecha por su persona. Pero propone que se nombre una comisión para trabajar un borrador de resolución para contestar el informe solicitado. Magistrado Valdivieso, sostiene que todos son testigos que el Presidente ya ha expresado que la Corte Suprema de Justicia no necesita apoderado y para eso intentó que fuera explicado por el magistrado González; y sostiene que cuando se dice que se van a seguir desgastando ocupan un eufemismo para no tener que aceptar que ya no pueden hacer nada contra lo que hacen de forma arbitraria, arrogante y más los cuatro magistrados de la Sala de lo Constitucional. Lo dice porque no puede la ley desarrollar una conducta frente a este tipo de actuaciones, más que lo dispuesto en el artículo 182 número cinco de la Constitución. Menciona que habiendo nacido para ser Tribunal y no parte, no puede haber normas que lo regule. Lo que existe es una notificación y lo menos que puede hacerse es resolver sobre lo que ocurre es que hay cuatro magistrados que no se han tramitado su separación de otro tribunal; por lo que menciona su apoyo a la postura del magistrado Guzmán. Magistrado Posada, menciona que de la misma resolución pronunciada por la sala de lo Constitucional se desprende la competencia de la Corte Suprema de Justicia para conocer de las excusas e impedimentos de los miembros del Pleno, consideración que pide se estime como aporte en la resolución

a emitir por este Pleno. Magistrado Guzmán, expresa que lo relacionado por el magistrado Posada es, si bien un reconocimiento de la competencia de la Corte Suprema de Justicia para tramitar las excusas e impedimentos y plantea que este problema puede atenderse desde la instrucción de vigilancia que manda la Constitución a la Corte Suprema de Justicia, proponiendo elementos a considerar dentro de la resolución a pronunciar y que se suspenda la sesión hasta horas de la tarde de este mismo día. Magistrado Trejo, sostiene que hay un hecho a partir de la comunicación de la resolución de la Sala de lo Constitucional, que se retiran cuatro magistrados sin exponer motivos y esto permitiría entonces que se retiren otros magistrados sin decir nada; por lo que considera que si ellos se retiran descubren de la notificación, que son los firmantes de la resolución y quedan dos caminos: actúan como parte demandada en forma mutilada, por estar solo once magistrados, avocándose al proceso a través de dos vías: la representación del Presidente expresada anteriormente, o se acuerda que sea el Presidente quien nombre un apoderado para que represente a la Corte Suprema de Justicia. Concluye que estas dos vías están previstas para una situación ordinaria y normal funcionamiento y siendo que hay obstáculos insalvables, no queda nada por hacer. Y la segunda posibilidad es frente a la anormalidad que se presenta, se ocupe el reconocimiento que se hace dentro de la misma resolución notificada este día, de que la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para resolver frente a excusas e impedimentos. Se llama a votar por suspender la sesión y continuarla a las catorce horas y treinta minutos: nueve votos. Se suspende la sesión a las doce horas y cincuenta minutos. **Se reinicia la sesión a las quince horas y diez minutos**, con la presencia de los señores Magistrados: doctor Castaneda, licenciada Regalado, doctora Perla Jiménez, doctor Valdivieso, licenciado Trejo,

licenciado Guzmán, doctor García, doctor Cardoza, licenciada Claros de Ayala, licenciada Núñez Franco y doctor Posada. Se retoma la discusión en torno a las participaciones de la mañana. Magistrado Valdivieso, sostiene la posición vertida en la mañana y por ello coincide en pronunciar una sola resolución. Magistrada Regalado, recuerda que en aquel caso les presentaron una excusa y en este caso no hay competencia, ni alcanza el artículo 185 de la Constitución para actuar, por lo que propone que los recusen por estar actuando como juez y parte. Magistrado Guzmán, refiere que en el prototipo de resolución única que él ha propuesto se incluye el análisis de la situación de la calidad de jueces y la de parte y además se determine cómo es que la Corte Suprema de Justicia tiene competencia para resolver. Analiza que basándose en el artículo 182 número 5 de la Constitución tienen abierta una brecha para actuar, pero resultaría contradictorio esperar que la ley desarrolle el procedimiento de ejecución de este mismo artículo. Propone que se hagan dos proyectos: uno que traiga el procedimiento y la fundamentación en la recusación y otro que desarrolle el prototipo que resuelva la nulidad y el reemplazo de los magistrados, sugiriendo que ambos se presenten el día martes. Magistrado Posada, considera que de asumir la condición de demandado y recusarlos se perdería una oportunidad. Magistrado Valdivieso, considera que la magistrada Regalado está pensando como jurista y se enfrentaría a quienes no respetan la legalidad, traduciéndose en un camino que aceptaría la competencia de estos magistrados. Expresa que solo se pronunciarían en vigilancia de una pronta y cumplida justicia. Agrega que la moción procedente es suspender esta sesión para continuarla el día martes con los proyectos que se han propuesto. Magistrado Cardoza, propone continuar con la agenda de este día y quedar para que el día martes se presenten los proyectos. En igual sentido se pronuncia la magistrada

Mirna Antonieta Perla Jiménez. Magistrado Posada, quiere anticipar una idea: la Constitución es, en primer lugar, valorativa; en segundo lugar, principialista, y en tercer lugar normativa, en ese orden debe de funcionar la mentalidad de juzgadores de la Constitución, jueces de la Constitución, desde el preámbulo la Constitución habla de justicia, en el artículo 1 es uno de los tres valores que la Constitución menciona al portas, la justicia, la seguridad jurídica y el bien común, la justicia; la búsqueda de la justicia pues, es el afán prioritario como un instrumento para llegar a la paz social. En segundo término: los principios. En este caso la justicia que está mencionada en la atribución quinta del artículo 182 de la Constitución, está precisamente ahí, es labor de la Constitución, la búsqueda de la justicia, vigilar porque se administre pronta y cumplida justicia, justicia de calidad entiende él que quiere decir cumplida. En segundo término habría que decir principios que tienen que acoger, se le ocurre un famoso principio que han usado de la plenitud hermética del orden jurídico, según el cual todo tiene una solución. En segundo término, a carencia de normas del caso antes de buscar normas, deben buscar valores y luego principios. Magistrado Valdivieso, prefiere trabajar el día lunes en la tarde o martes en la mañana en vez de solicitar modificación de agenda, ya que a su persona le incomoda pensar que se presente la situación como una normalidad cuando la situación actual es delicada. Magistrado Guzmán, sobre las comisiones a nombrar, indica que debe hacerse por separado. Se propone que para la primera comisión encargada del proyecto de recusación a los magistrados: licenciada Regalado y doctor Cardoza, y para la segunda encargada de la aplicación directa de la Constitución a los magistrados: licenciado Guzmán, licenciado Trejo y doctor Valdivieso. Para ambas comisiones se propone al magistrado Posada. Declina su propuesta el magistrado Posada por motivos de salud. **Se llama a votar por**

nombrar dos comisiones con los magistrados nominados para preparar proyectos que se discutan en próxima sesión: diez votos. Magistrado Trejo, propone que se suspenda la sesión este día para continuarla el día martes veinticuatro. Respalda la propuesta el magistrado Guzmán. Magistrado Cardoza, sostiene su propuesta de continuar con la sesión de este día, ya que la misma tiene incorporado varios puntos preocupantes de los cuales el país tiene que tratar. Se llama a votar por continuar la agenda de este día: cinco votos. Se llama a votar por suspender la sesión y continuarla el día martes: seis votos. Al no haber decisión se continúa con la sesión con la agenda ordinaria, y se instruye a la Secretaria General llamar a los magistrados de la Sala de lo Constitucional. Se deja constancia del retiro del Pleno de los magistrados: doctor Castaneda, doctor Valdivieso, licenciado Trejo y licenciado Guzmán a las dieciséis horas y cinco minutos. Se deja constancia del retiro del Pleno de las magistradas: licenciada Núñez Franco y licenciada Claros de Ayala a las dieciséis horas y quince minutos. II) COMPETENCIA 27-2011. Se hace relación de lo acontecido en el Juzgado Primero de Menores, la Cámara de Menores y el Juzgado Segundo de Menores, todos de Santa Ana. Esta última funcionaria eleva estas actuaciones ante el Pleno de la Corte Suprema de Justicia, y literalmente lo consigna para que la competencia se dirima vía conflicto de competencia. Se presenta argumentación de proyecto sobre los artículos 182 de la Constitución, 51 regla 19ª de la LOJ, artículo 15 de la garantía del Juez Nacional, el artículo 86 final de la Constitución, que habla del principio de legalidad aplicable a los funcionarios públicos incluidos los jueces, en el sentido de que no tienen más atribuciones que las que expresamente les da la ley. Los artículos 175 y 182 de la Constitución, éste con la regla segunda, que habla precisamente que la facultad exclusiva que tiene la Corte Suprema de Justicia para dirimir competencias, es decir

no habla de conflictos de competencia sino que habla de dirimir cualquier tipo de competencia. Sobre la base de estas disposiciones, valorando lo que establece el artículo 42 de la Ley Penal Juvenil y el artículo 65 del Código Procesal Penal específico en materia de competencia, puede advertirse que realmente existe un conflicto de competencia en el orden material de naturaleza negativa porque dos juezas se han declarado inhibidas para conocer de un asunto bajo una peculiaridad, una vía de entender que consecuencia de la recusación está impedido y por eso rechaza la competencia como lo dijo acá la juez primero de menores repudia su competencia al asumir el impedimento que le ha sido invocado, y la decisión de la Cámara impide que la Jueza Primero de Menores se pueda declarar expresamente incompetente, y por consiguiente ordena que envíen los autos al juzgado segundo de menores. Ante esa decisión es comprensible que la jueza de menores, no tuvo posibilidad de manifestarse sobre si tenía o no competencia, entonces la jueza segundo de menores sí se declara incompetente de manera expresa y aquí viene el otro problema, no podía enviar la causa al juzgado primero porque ello implicaría desobedecer o desacatar lo ordenado por la Cámara de Segunda Instancia y en ese sentido estarían, si así hubiera procedido, hablando de un conflicto todavía más grave porque estarían ante una situación de desacato de la jueza segundo frente a una orden superior que no tendría por qué controvertir, salvo que como en este caso ha considerado que ello no era factible, hay que retomar que el Código Procesal Penal anterior establecía en el artículo 74, que ante un conflicto análogo a esta circunstancia, es decir el juez designado no tendría mayor problema porque podía haber enviado directamente a la Sala de lo Penal los autos diciendo que fuese la Sala la que dirimiese la controversia. Pareciera ser que no hay ningún mecanismo de solución pero al amparo de las disposiciones legales que ha

reflexionado para consideración, estima que sí. Así las cosas y dentro de estas consideraciones de la Corte Suprema de Justicia que propone, tiene que sobre la base de las disposiciones legales que se han dejado anotadas, la Cámara de Menores ha creado un procedimiento en forma *sue géneris*, que soslaya el trámite que la misma ley ya establece para este tipo de impedimentos; sin embargo, en el fondo y desde el punto de vista valorativo hay una polarización o un conflicto, que es entre el principio de imparcialidad, la jueza primera y los señores de la Cámara tienen razón, es cierto el artículo 4 es concluyente cuando dice que no puede conocer un mismo juez ni de la etapa de instrucción ni de la etapa de sentencia, y el artículo 66 precisamente descalifica esa misma situación, es decir frente a esa situación está el principio de legalidad, que establece que el juez les lleva precisamente a la condición de juez natural, el juez que habrá que conocer de un caso que es el que determina específicamente la ley y luego entonces tienen el problema de cómo dilucidar la controversia, cuál sería el mecanismo, naturalmente para la Corte Suprema de Justicia, conforme a los artículos 133 y siguientes de la Constitución y hacer la propuesta de reforma de ley para establecer, o bien la transformación de algunos juzgados de menores en juzgados de menores de sentencia, o las que se consideren pertinentes, y en segundo lugar para los jueces invocar la inaplicabilidad de la disposición que consideren contraria al precepto constitucional que puede llevar inclusive a lo que establece el artículo 42 de la Ley Penal Juvenil, es decir el juez de menores declararlo inaplicable sobre la base del artículo 4 inciso segundo y 66 inciso primero número 1. Aclarando que se declararía inaplicable un precepto normativo que se considere contrario a la Constitución. En ese sentido, la parte dispositiva de este proyecto sugiere, como lo había planteado el original proyecto, la alternancia no es en cuanto a la solución sino al mecanismo

de solución, que se debe declarar competente al juzgado primero de menores de la ciudad y departamento de Santa Ana y por consiguiente ordenar la remisión de los autos a esa sede judicial, haciéndoles saber a los magistrados de la Cámara de Menores de Occidente y a la jueza segundo de menores de la ciudad de Santa Ana, las razones del proveído del porque se envía de nuevo a su tribunal de origen esa situación. Magistrado Presidente, consulta si lo dispuesto en la Constitución relativo a la jurisdicción de menores es un proceso especial. Señala el magistrado García que hay procedimientos especiales contemplados en distintas normativas, por lo que no es cierto que la regla sea obligatoria sin excepciones. Magistrada Regalado, menciona estar de acuerdo en el proyecto, pero no coincide con el considerando XIII del proyecto, en torno a que en el mismo se presumen directrices para los jueces en relación a declarar inaplicable el procedimiento seguido. Magistrado González, se decanta que en el proyecto se recalque el principio de legalidad, pronunciándose porque en el considerando XIII no quede como una inducción a la aplicación del control difuso. Magistrado Meléndez, sostiene que para casos futuros es necesario interpretar el artículo 35 de la Constitución a través de las reglas mínimas sobre la aplicación de justicia de Menores o Reglas de Beijing y la Convención de Derechos del Niño, que tendrían que determinarse a partir de cuatro parámetros: el régimen está regulado en una ley diferente que el de adultos; el órgano administrativo y jurisdiccional especial; el procedimiento especial de menores es diferente del de adultos (se aplican los mismos principios pero diferente procedimientos), y el sistema de medidas, que no se convierten en sanciones como en materia penal de adulto. Sostiene que este análisis podría ser útil si en la resolución se pueden ampliar los alcances del artículo 35 de la Constitución. Concluye el magistrado Meléndez que el Juez Primero de Menores no tendría que

haberse excusado frente a la Cámara y por tanto considera que no pueden como Corte más que pronunciarse sobre el régimen especial de menores. Magistrada Perla, expresa compartir la opinión del magistrado González sobre el hecho del pronunciamiento acerca del principio de imparcialidad, que todavía es un tema pendiente. Por su parte entiende existe un problema real, ya que no pueden aceptar la trasgresión de la garantía del juez natural, de forma que coincide en la propuesta presentada este día. Magistrado Blanco, apoya el proyecto propuesto por entender que están resolviendo una competencia sin entrar a las consideraciones constitucionales que haga entender que no puede seguirse analizando la reforma de esta legislación. Magistrado García, relaciona que la Cámara de Menores hace análisis en el principio de especialidad para resolver lo contrario, por lo que estima que la consideración de esta especialidad es llegar más allá de lo que el mismo conflicto de la competencia supone. Magistrado González, refiere su acuerdo con el proyecto presentado. **Se llama a votar por aprobar el proyecto presentado con las modificaciones indicadas: ocho votos.** Autorizan con su voto: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciado González, doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctora Perla y doctor García. III) COMISIÓN DE JUECES: a) Solicitud de traslado del licenciado Arnoldo Araya Mejía. Se conoce de la petición de traslado del licenciado Arnoldo Araya Mejía, Juez de Paz de San Isidro, departamento de Morazán. Se da lectura a los escritos dirigidos por el funcionario judicial al Presidente de esta Corte; de las resoluciones judiciales que incorpora, y del informe del Director de Seguridad de esta Corte. Magistrado Blanco, estima que el informe de la Dirección de Seguridad es medular para considerar que las dificultades que existen no son razón para autorizar el traslado, por tal motivo la Comisión de Jueces votó por no acceder a su solicitud. Magistrado García, estima

que lo relacionado por el juez pone en evidencia también que pueden existir problemas en la persona del funcionario judicial y por tanto expresa su acuerdo con las consideraciones hechas por el magistrado Blanco. **Se llama a votar por no conceder el traslado solicitado: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Meléndez, licenciado Blanco, doctora Perla y doctor García. IV) OFICIO ENVIADO POR LA DIVISIÓN ANTINARCOTICOS DE LA PNC, EN ATENCIÓN AL ART.327 NUMERAL 3 DEL CÓDIGO PROCESAL PENAL. Magistrado Blanco, menciona que han recibido informe de la Secretaría General sobre diligencias que presentó a esta Corte la División Antinarcóticos de la Policía, comunicando que los jueces tercero, cuarto y primero de paz de Santa Ana habían rechazado a los ciudadanos guatemaltecos, y que comunicaban también que esas personas fueron entregadas a la sede diplomática de Guatemala. Se presenta propuesta, el proyecto de resolución que incluye el compromiso que tienen el Estado de El Salvador sobre la cooperación judicial, es evidente que la justicia no puede detenerse cuando el delincuente se cambia de país y que por lo tanto, es obligación de los Estados contribuir y prestar la contribución suficiente a otros Estados, es un compromiso del Estado y en este caso en materia judicial es un compromiso de la Corte Suprema de Justicia, a quien le compete, de acuerdo al artículo 182 número 3, realizar las diligencias de extradición de los extranjeros. Como saben, en las propias diligencias que constan oficialmente ingresadas en la Corte hay una alerta roja por parte de Interpol, así como también hay una orden de arresto emanada de una autoridad judicial norteamericana, de un juez neoyorquino y en virtud de eso la Interpol procedió a la detención de estas personas y llevadas a los juzgados de paz con las consecuencias que ya conocen. Hay algunas razones por las que la Corte debe de

actuar de manera inmediata: primero que están frente a una orden de arresto internacional con una alerta roja de la policía internacional. Segundo porque se trata de una decisión de la autoridad judicial que ha emitido una orden de arresto contra estas personas, a quienes se les atribuyen delitos relacionados con drogas, si bien es cierto que los delitos relacionados con drogas, no están específicamente incluidos en el tratado de extradición entre El Salvador y los Estados Unidos de mil novecientos once, también es cierto que en la Convención de las Naciones Unidas contra el tráfico ilícito de estupefacientes y sustancias psicotrópicas de la que nuestro país es suscriptor, se establece expresamente que los delitos comprendidos en esta convención deben ser incluidos en los tratados bilaterales de extradición aunque expresamente no lo estén, y por lo tanto deben estar incluidos sin seguirse los procedimientos de extradición en esos tratados específicos; hay un tratado de extradición entre El Salvador y los Estados Unidos y se entiende incorporado este delito relacionado con tráfico de drogas a ese tratado de extradición; por lo tanto la Corte Suprema de Justicia es la competente para conocer de las diligencias de extradición, la orden de arresto emana de una autoridad judicial, no es Interpol quien ha emitido la orden de arresto sino que Interpol lo que hace es hacer efectiva esa orden de arresto, emitida por la autoridad judicial, como la información oficial que tienen y que ha ingresado a la Corte Suprema, es que estos ciudadanos se encuentran a disposición de la embajada de Guatemala, la propuesta de resolución se hace en el entendido que se encuentran en esa sede diplomática, sin perjuicio de que más adelante puedan analizar si los jueces, tanto el tribunal de sentencia de Zacatecoluca como los juzgados primero, tercero y cuarto de paz de Santa Ana actuaron o no conforme a la ley, y conforme a la Constitución, cree que es responsabilidad de esta Corte intervenir, sobre todo

porque existe una solicitud o una información oficial que ha ingresado a la Corte. En la propuesta que les entregaron con anterioridad se han hecho algunas variaciones en el fallo, se ha redactado de forma diferente la parte del fallo que es lo único que les pediría que sustituyeran concretamente es el fallo con las modificaciones que se le hicieron. Se da lectura al precepto en lo pertinente. Magistrado Blanco, indica que a su juicio no existía en estos casos detención por el término de inquirir, porque estas detenciones por el término de inquirir solo proceden cuando se detiene en flagrante delito a una persona o cuando se detienen en virtud de una orden administrativa emanada por la Fiscalía, porque en esos casos tiene sentido que la autoridad judicial se imponga inmediatamente, a los efectos de determinar si es o no legal la detención emanada de la autoridad administrativa, pero como aquí están en presencia de una orden judicial no era necesario tener la prisa de resolver durante el término de inquirir el compromiso, la obligación de El Salvador cuando se encuentra a una persona o delincuente que tiene alerta roja y que se encuentra en el país, es proceder a la detención ordenar su ingreso a un establecimiento penitenciario o a una delegación policial e informar a la autoridad requirente, al Estado requirente de que la persona ha sido detenida, para que formalice el pedido de extradición. Hay una cosa que conviene resaltar, en los precedentes de esta Corte respecto a las solicitudes de extradición, esta Corte ha hecho prevenciones, en el caso concreto con los Estados Unidos, ha hecho prevenciones para que detalle con claridad cuál es el delito que se le atribuye, cuáles son las pruebas que tiene y que además incorpore la orden de arresto emitida por la autoridad judicial, o que explique cuál es el carácter urgente para proceder a la detención inmediata y dice esto porque aquí están reconociendo que la alerta roja de Interpol equivale o debe de interpretarse como una detención urgente, esto es importante decirlo para

que no caigan en contradicción con los casos anteriores con los que le han hecho las prevenciones a las autoridades estadounidenses, de que especificaran si se trata de un caso urgente o que si no es así que incorporaran las pruebas necesarias. Magistrado García, relaciona que hay casos mencionados como Perla y Villatoro Monteagudo, cuyo trámite de alerta roja fue diferente porque estima que en este caso se está operando al revés, ya que tiene que recibirse la solicitud de requirente en ambos extremos, y si el trámite debe durar sesenta días y no hay requerimiento del gobierno de Estados Unidos y acá si la Policía Nacional Civil captura por qué no lo hace de conocimiento de la Interpol para que ésta lo haga de conocimiento de la Corte Suprema de Justicia. Considera que el procedimiento no ha sido activado, y habrá que tener cuidado con que esta Corte Suprema de Justicia no se convierta en requirente, porque tendría que pedírsele a Estados Unidos que lo requiriera. Piensa que esto es una oportunidad para decir qué es lo que se debía de haber hecho y sirva para futuro. Magistrado Blanco, considera que esto es una gran responsabilidad de Corte en algo que es de su competencia, pero hay que estimar que en el derecho interno la orden de captura se asemeja a la detención. En el artículo 9 del tratado preventivo de extradición relaciona que se debe proceder a la captura, informar a la autoridad requirente e iniciar luego con el requerimiento de ésta al trámite de extradición. Sobre el tiempo de espera, considera que este debe contarse desde la aprehensión formal de la persona, y si durante este tiempo no se formula la extradición, concluye que la Corte Suprema de Justicia tendría que ponerlo en libertad. Expresa que su persona propone el análisis de la responsabilidad de los jueces que han intervenido en este caso. Magistrado Cardoza, expresa acompañar acción que aclare o defina lo relativo al procedimiento de extradición, pero sugiere que un comunicado de prensa explique la posición de

Corte. Magistrado González, estima que aun cuando los ciudadanos guatemaltecos hayan evadido a la justicia, es necesario que se pronuncien sobre este vacío que hay en cuanto al artículo 327 numeral 3. Asimismo considera que este problema hay que llenarse por Constitución, tratados internacionales y costumbre internacional, así como por la legislación secundaria. Magistrado García, sostiene que hay que distinguir las dos solicitudes que puede hacer el Estado requirente: la medida cautelar y la solicitud de extradición, ambas tienen una manifestación clara del Estado requirente. Comparte las apreciaciones hechas en cuanto a la urgencia, ya que han esperado todo el trámite en el Juzgado de Sentencia de Zacatecoluca, y no debe de cargarse con la falta de diligencia de la PNC. Asimismo hay noticias en los medios de comunicación relacionando que la PNC está gestionando la entrega a la DEA, lo cual considera atentatorio contra el ordenamiento jurídico. Concluye que si bien puede este Pleno pronunciarse sobre lo que debería de haberse hecho en este tipo de procedimientos. Para el magistrado Presidente hay que estar preparado para el tema de responsabilidad de los funcionarios judiciales intervinientes. Magistrado González, manifiesta que está de acuerdo con las cautelas que menciona el magistrado García, pero entiende que es un caso que va en el contexto de cooperación internacional de tipo policial, él le preguntó el martes a la licenciada Tolentino si el convenio internacional que da lugar a la creación de Interpol, parte de que antes de dar una difusión roja tiene que haber en el país de origen del requerimiento necesariamente una orden judicial, y si no le entendió mal ella le dijo que eso no siempre es así, le da la impresión que si hay una orden judicial, en este caso si la hay, pero puede haber otros casos en que no la haya y entonces tienen que integrar; le queda más claro que entonces es un vacío de nuestro ordenamiento que no encaja propiamente en el contexto de las extradiciones, de los

procedimiento ya formalizados y regularizados de extradición, sino de cooperación internacional. Entonces ahí él llega a la conclusión de que no es cierto de que siempre el Estado salvadoreño va a actuar por el requerimiento y la solicitud de extradición de un Estado requirente, puede pasar y no ve mal la propuesta del proyecto que se trae aquí de que como parte de la cooperación internacional se detiene a alguien en cumplimiento de las obligaciones que asumió el Estado salvadoreño, de prestar cooperación policial cuando haya una difusión roja, se detiene y se pone en conocimiento. En este caso concreto, según el convenio del tratado de extradición con Estados Unidos, ya centenario, de mil novecientos once, y sabiendo que el juez que libró la orden y que dio lugar a la difusión roja es un juez estadounidense, allá los Estados Unidos si en los sesenta días que dice el tratado formaliza la solicitud de extradición; no ve mal el hecho de que en aquellos casos en que no hay una orden judicial se ponga en conocimiento al Estado que originó Interpol la difusión roja, de que en el territorio se ha ubicado a uno de estos fugitivos, se ha procedido a su detención, y allá lo que va a hacer el Estado, considera él que no es que le estén dando vuelta al procedimiento normal de extradición. Magistrada Regalado, expresa su preocupación por ordenar la detención a la PNC, cuando sería ordenar una detención por país extranjero. Propone redacción que atienda el hecho de que cuando se efectúe la detención se ponga en conocimiento del juez delegado. Magistrado Posada, propone redacción en torno al conteo del plazo de los sesenta días y además observa que hay que depurar aún más el procedimiento que resolvería la Corte Suprema de Justicia con esta resolución. Magistrado Blanco, indica que haría falta relacionar que la vía a utilizar es el canal diplomático. Magistrado García, señala que la inquietud del establecimiento de a partir de cuándo se cuenta el plazo, esto será desde de

contenido abstracto, porque será de aclarar que en este caso ha habido varias actuaciones. Señala que en una de las resoluciones se puede observar que los jueces no recibieron una petición fiscal ya que se contó solamente con el actuar de la PNC, y es necesario decir que esto ha ocurrido por no contarse con la actuación fiscal. Precisa que hay disposiciones sobre el actuar de la PNC bajo el control funcional de la Fiscalía General de la República, para el caso salvadoreño, por lo que propone se agregue esto a la resolución a proveer. Sobre lo manifestado por el magistrado González, que esto es una colaboración con la PNC porque acá no hay interés de perseguir delito porque no se ha cometido acá, sino que los fines serán luego si el Estado requirente lo presenta: extraditar a estas personas. Expresa no compartir el criterio de que se debe de contar con el control funcional de la FGR. Magistrado Meléndez, considera que nuestro país es un Estado colaborador, porque de requerirse luego la extradición ya será de conocimiento de esta Corte Suprema de Justicia. Sostiene que si no se va a seguir delito alguno no hay porque involucrar al Fiscal General. Por su parte sostiene que hay que darle aviso al Procurador para la Defensa de los Derechos Humanos. Magistrado García, señala que el involucramiento del Fiscal lo sostiene el artículo 78 y 75 del Código Procesal Penal, y lo relaciona que hay que asegurar mínimamente circunstancias que aseguren sus derechos. **Se llama a votar por la resolución de esta Corte, en el sentido de que cuando se ejecute la orden de detención que contiene la alerta roja sean presentados a la orden del Juez Décimo Primero de Paz de esta ciudad y que se notifique al Estado requirente de tal detención para que proceda la formalización de la solicitud de extradición, si lo considera pertinente: nueve votos.** Autorizan con su voto: doctor Cardoza, doctor Posada, licenciada Regalado, licenciado González, doctor Jaime, doctor Meléndez,

licenciado Blanco, doctora Perla y doctor García. Se da por terminada la sesión a las dieciocho horas y treinta y siete minutos. Y no habiendo más que hacer constar, se da por terminada la presente acta y para constancia se firma.